

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

ONIX RIVERA ESCALERA

Apelante

v.

TRIPLE S PROPIEDAD
Y OTROS

Apelado

KLAN202200587

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
San Juan

Caso Núm.
SJ2022CV02465

Sobre:
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2022.

I.

El 28 de septiembre de 2021,¹ el Sr. Onix Rivera Escalera sufrió un accidente automovilístico en el que resultó con daños físicos que requirieron atención médica.² Tras solicitar y recibir los servicios bajo la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), el 16 de marzo de 2022, fue dado de alta.³

El 30 de marzo de 2022, el señor Rivera Escalera presentó *Demanda* contra la aseguradora del causante del accidente automovilístico, Triple S Propiedad (Triple S). El 13 de mayo de 2022, Triple S compareció al pleito solicitando prórroga. El Tribunal de Primera Instancia dictó *Orden* el 6 de junio de 2022, concediéndole al señor Rivera Escalera un término de diez (10) días para que presentara *Resolución Firme y Ejecutoria de la Administración, so pena de Desestimación*. En la misma fecha, el

¹ Mientras conducía fue impactado por otro vehículo que era conducido de forma negligente.

² Recibió servicios médicos del Hospital Español Auxilio Mutuo en Sala de Emergencia, del Quiropráctico, el Dr. Juan E. Otero Herrera y de la Generalista, la Dra. Olga Cruz Román.

³ El señor Rivera Escalera no reconsideró la determinación de ACAA, sobre no continuar cubriendo los servicios médicos.

señor Rivera Escalera presentó *Moción en Cumplimiento con el Mandato*. Señaló que ACAA había notificado que no intervendría en el pleito.⁴

El 7 de junio de 2022, tras expresar que lo notificado no cumplía con la *Orden*, el Foro primario le concedió un término adicional, so pena de desestimación, para que presentara la *Resolución Firme y Ejecutoria de la Administración*. El 9 de junio de 2022, el señor Rivera Escalera presentó *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*. El 13 de junio de 2022, el Foro primario emitió *Orden* notificando que nuevamente no se cumplía con su mandato. El mismo día, se presentó *Moción en Solicitud de Orden Aclaratoria*.

El 22 de junio de 2022, el Foro primario emitió *Sentencia* ordenando el archivo del caso sin perjuicio por falta de jurisdicción. Razonó que, transcurrido el término concedido sin la parte presentar la *Resolución* en cumplimiento con lo ordenado y dispuesto en ley, carecía de autoridad para atender la *Demanda*.

Inconforme el 30 de junio de 2022, el señor Rivera Escalera presentó *Reconsideración*. En ella, notificó las gestiones realizadas para obtener dispensa de ACAA y solicitaron que, de no estar cumpliendo con la Orden, los procesos fueran paralizados.⁵ El 5 de julio de 2022, el Foro primario declaró “No Ha Lugar” la *Reconsideración*. Aun inconforme, el señor Rivera Escalera comparece ante nos. Plantea:

ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN, CONTRARIO A LOS RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN ALVARADO v. CALAIÑO ROMERO, 104 DPR 127 (1975).

⁴ Ap. VII, pág. 1-2.

⁵ Al momento de presentar la *Reconsideración* habían transcurrido setenta y seis (76) días de ser final y firme el alta del tratamiento médico autorizado por ACAA. En consecuencia, de concederse la paralización de los procedimientos solo sería por los catorce (14) días restantes del término para llevar la acción de subrogación.

El 23 de agosto de 2022, habiendo transcurrido el término que establece nuestro Reglamento sin que la parte apelada hubiese sometido su Alegato en Oposición, emitimos *Resolución* concediéndole un término de diez (10) días para que presentara su escrito. Habiendo transcurrido dicho plazo, procedemos a resolver sin el beneficio de su comparecencia.

II.

La Ley Núm. 111 de 14 de agosto de 2020, Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor,⁶ creó un sistema de seguro y compensación por accidentes de tránsito. La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 111-2020,⁷ establece:

[L]a acción de subrogación de la ACAA en los derechos de un lesionado o sus beneficiarios a entablar una reclamación judicial por daños y perjuicios contra terceros responsables del accidente tal como se le concede a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

De la Exposición de Motivos de la Ley se desprende la intención de utilizar por analogía el procedimiento establecido en los casos ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Bajo la Ley del Fondo de Seguro de Estado, “el obrero empleado lesionado o sus beneficiarios no pueden radicar demanda alguna contra la tercera persona responsable de los daños hasta después de transcurridos noventa días a partir de la resolución del caso por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y antes de vencerse el año subsiguiente a tal resolución.”⁸ Por tal razón, “un obrero lesionado no puede ejercitar su causa de acción mediante la presentación de demanda hasta pasados noventa días de ser firme la decisión que rindiera el Administrador del Fondo del Seguro del Estado.”⁹ En consecuencia, “una acción presentada por un obrero

⁶ 9 LPRÁ § 3161 *et seq.*

⁷ *Íd.*

⁸ *Saldaña Torres et al. v. Mun. San Juan*, 198 DPR 934 (2017).

⁹ *Tropigas de P.R. v. Tribunal Superior*, 102 DPR 630 (1974).

lesionado que ha acudido al Fondo antes de que transcurran los noventa días de ser firme la decisión del Administrador del Fondo **es prematura.**¹⁰

Según resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, “las demandas radicadas prematuramente por un obrero son anulables, en vez de nulas.”¹¹ De igual forma, “[ú]nicamente el Fondo puede, por supuesto, requerir su anulación mediante la radicación en tiempo de su acción de subrogación y la correspondiente súplica de declaración de nulidad.”¹²

La subrogación es la figura jurídica en virtud de la cual una compañía de seguros sustituye a su asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que éste tiene contra los causantes del daño. El objetivo de este mecanismo de sustitución legal es que la compañía aseguradora, en virtud del contrato de seguro, **pueda recuperar de esos terceros causantes del accidente, la cantidad que en concepto de indemnización la aseguradora pagó a la parte asegurada para cubrir los daños ocasionados por los terceros.**¹³

El Art. 7(4) de la Ley 11-2020, establece el procedimiento de la acción de subrogación de la siguiente manera:

La Administración tendrá la facultad de subrogarse los derechos que tuviere un lesionado o sus beneficiarios de presentar una reclamación judicial por daños y perjuicios contra terceros en los casos en que la Administración, de acuerdo con los términos de esta Ley, estuviere obligado de compensar a estos en cualquier forma. En los casos en que la lesión, enfermedad, incapacidad o muerte que dan derecho de compensación al lesionado o sus beneficiarios, de acuerdo con esta Ley, le hubiere provenido bajo circunstancias que hicieren responsables a terceros de tal lesión, enfermedad o muerte, el lesionado o sus beneficiarios podrán reclamar y obtener daños y perjuicios del tercero responsable de dicha lesión, enfermedad, incapacidad o muerte dentro del año subsiguiente a la fecha en que fuere firme la resolución del caso por la Administración, que podrá subrogarse

¹⁰ *Negrón v. Comisión Industrial*, 76 DPR 301 (1954). (Énfasis nuestro).

¹¹ *Alvarado v. Calaiño Romero*, 104 DPR 127 (1975).

¹² *Íd.* (Énfasis nuestro).

¹³ *Gen. Accid. Ins. Co. P.R. v. Ramos*, 148 DPR 523 (1999). (Énfasis nuestro).

en los derechos del lesionado o sus beneficiarios para entablar la misma acción en la siguiente forma:

a. Cuando un lesionado, o sus beneficiarios en casos de muerte, tuvieren derecho a entablar acción por daños contra terceros, en los casos en que la Administración, de acuerdo con los términos de esta Ley, estuviere obligado a compensar en alguna forma o a proporcionar tratamiento, **la Administración se subrogará en los derechos del lesionado o de sus beneficiarios, y podrá entablar procedimientos en contra del tercero en nombre del lesionado o de sus beneficiarios, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria, y cualquier cantidad que como resultado de la acción, o a virtud de transacción judicial o extrajudicial se obtuviere en exceso de los gastos incurridos en el caso, se entregará al lesionado o a sus beneficiarios con derecho a la misma.** El lesionado o sus beneficiarios serán parte en todo procedimiento que estableciere la Administración bajo las disposiciones de esta Ley, y será obligación de la Administración notificar por escrito al lesionado o sus beneficiarios de tal procedimiento dentro de los cinco (5) días laborables de iniciada la acción.

b. **Si la Administración dejare de entablar demanda contra la tercera persona responsable, según se ha expresado en el párrafo anterior, el lesionado o sus beneficiarios quedarán en libertad completa para entablar tal demanda en su beneficio,** sin que vengan obligados a resarcir a la Administración por los gastos incurridos en el caso.

c. **El lesionado ni sus beneficiarios podrán entablar demanda ni transigir ninguna causa de acción que tuvieren contra el tercero responsable de los daños, hasta después de transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que la resolución de la Administración fuere firme y ejecutoria.**

d. Ninguna transacción que pueda llevarse a cabo entre el lesionado, o sus beneficiarios en caso de muerte y el tercero responsable, dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria, o después de expirado dicho término si la Administración hubiere presentado su demanda, tendrá valor y eficacia en derecho a menos que se satisfagan previamente los gastos incurridos por la Administración en el caso; y no se dictará sentencia en pleitos de esta naturaleza, ni se aprobará transacción alguna con relación a los derechos de las partes en dichos pleitos sin hacer reserva expresa del derecho de la Administración a reembolso de todos los gastos incurridos. Disponiéndose, que el secretario de la sala que conozca de alguna reclamación de la naturaleza antes descrita, notificará a la Administración sobre cualquier providencia dictada por el tribunal que afecte los derechos de las partes en el caso, así como de la disposición final que del mismo se hiciere.

e. La Administración podrá transigir sus derechos contra terceros responsables de los daños;

entendiéndose, sin embargo, que ninguna transacción extrajudicial podrá afectar los derechos del lesionado, o de sus beneficiarios, sin la conformidad o aprobación expresa de ellos.

f. No obstante lo anterior, la Administración tendrá la facultad de iniciar de inmediato las gestiones encaminadas a la recuperación de los gastos incurridos en la persona del lesionado y sus beneficiarios y todas las personas involucradas en el accidente y que se encuentren en exclusión conforme dispone esta Ley, independientemente de que se inicie o no una reclamación de cualquier tipo, por los hechos que constituyen el accidente.

g. Cualquier cantidad obtenida por la Administración, por medio de la acción de subrogación será ingresada en el presupuesto de la Administración.¹⁴

III.

En el caso ante nos, luego del accidente automovilístico, el señor Rivera Escalera comenzó a recibir servicios médicos autorizados por ACAA y fue dado de alta el 16 de marzo de 2022. De dicha determinación, el señor Rivera Escalera no solicitó *Reconsideración*, por lo que, la determinación de no continuar cubriendo los servicios médicos advino final y firme.

El 30 de marzo de 2022, el señor Rivera Escalera presentó *Demanda* contra Triple S, por ser la aseguradora del causante del accidente. Si bien es cierto que la Ley 111-2020 establece un término de noventa (90) días para presentar la demanda en daños y perjuicios, en este caso, el Departamento de Asuntos Legales de ACAA, el 6 de abril de 2022, notificó haber recibido la *Demanda* presentada, y **expresaron que ACAA no intervendría en el pleito instado**. En otras palabras, era clara su intención de no llevar una acción de subrogación para recobrar los gastos incurridos a raíz del accidente.¹⁵

Habiendo transcurrido setenta y seis (76) días, del plazo de noventa (90) días para la acción de subrogación, y ACAA habiendo notificado su intención de no presentar una acción de subrogación,

¹⁴ 9 LPRA § 3167. (Énfasis nuestro).

¹⁵ Véase: notificaciones emitidas por ACAA y *Comparecencia Especial y Solicitud de Orden Sobre Notificaciones*. Ap., XV pág. 1.

el Foro Primario se encontraba en posición de paralizar el pleito, en lugar de ordenar el archivo del caso sin perjuicio. Debió, ordenar la paralización del pleito hasta transcurridos los catorce (14) días que restaban del término establecido en ley. Erró en su proceder.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos *revocamos* la *Sentencia* apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones